

**TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA  
GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CEMENTOS MOLINS, S.A.  
CONVOCADA PARA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021  
EN RELACIÓN CON SU ORDEN DEL DÍA**

**1. Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales y de su informe de gestión correspondientes al ejercicio 2020**

*Acuerdo que se propone*

“Aprobar las cuentas anuales individuales de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, comprensivas del balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, todos ellos en forma ordinaria, tal y como han sido formulados por el consejo de administración y verificados por el auditor de cuentas de la Sociedad según resulta del correspondiente informe de auditoría. Aprobar asimismo el informe de gestión individual correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 (inclusivo del informe anual de gobierno corporativo) tal y como ha sido formulado por el consejo de administración”.

Las cuentas anuales individuales y el informe de gestión fueron puestos a disposición de los accionistas, tanto en el domicilio social como en la página *web* de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

**2. Examen y aprobación de las cuentas anuales consolidadas y de su informe de gestión correspondientes al ejercicio 2020**

*Acuerdo que se propone*

“Aprobar las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, comprensivas del balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, todos ellos consolidados, tal y como han sido formulados por el consejo de administración y verificados por el auditor de cuentas de la Sociedad según resulta del correspondiente informe de auditoría. Aprobar asimismo el informe de gestión consolidado (inclusivo del estado de información no financiera con su correspondiente informe de verificación, así como del informe anual de gobierno corporativo), correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, tal y como ha sido formulado por el consejo de administración y verificado por un prestador independiente de servicios de verificación, según se desprende de su informe de verificación”.

Las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados fueron puestos a disposición de los accionistas, tanto en el domicilio social como en la página *web* de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

**3. Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2020**

*Acuerdo que se propone*

“Aplicar el resultado obtenido por la Sociedad en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 conforme a la cuenta de pérdidas y ganancias individual aprobada con las cuentas anuales correspondientes, equivalente a 120.001.866,96 euros, conforme a la propuesta efectuada por el consejo de administración, según sigue:

	Euros
Beneficios del ejercicio 2020 (después de impuestos)	120.001.866,96
A dividendos	27.768.581,40
A reservas voluntarias	92.233.285,56

Habida cuenta de que lo anterior se corresponde con una distribución de dividendo de 0,42 euros por acción, habiéndose satisfecho a cuenta 0,097 euros por acción en fecha 22 de julio de 2020, según acuerdo del consejo de administración de fecha 9 de julio de 2020, y 0,183 euros por acción en fecha 16 de diciembre de 2020, según acuerdo del consejo de administración de fecha 3 de diciembre de 2020, aprobar el reparto de un dividendo complementario de 0,14 euros por acción, pagadero en efectivo el día 14 de julio de 2021”.

**4. Examen y aprobación del estado de información no financiera correspondiente al ejercicio 2020**

*Acuerdo que se propone*

“De conformidad con lo previsto en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, *en materia de información no financiera y diversidad*, aprobar el estado de información no financiera de la Sociedad correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 tal y como ha sido formulado por el consejo de administración y verificado por un prestador independiente de servicios de verificación, conforme al informe emitido al efecto”.

El referido estado figura incluido en el informe de gestión consolidado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, formando parte integrante del mismo.

**5. Aprobación de la gestión del consejo de administración, de sus comisiones y del consejero delegado en el ejercicio 2020**

*Acuerdo que se propone*

“Aprobar la gestión y todos los actos realizados por el consejo de administración, sus comisiones y el consejero delegado en el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020”.

## **6. Reducción del número de puestos del consejo de administración**

*Acuerdo que se propone*

“Reducir el número de puestos del consejo de administración de tal modo que, en lo sucesivo, el mismo pase a estar integrado por trece consejeros”.

## **7. Reelección de miembros del consejo de administración**

### **7.1 Reelección de D. Juan Molins Amat como consejero adscrito a la categoría de dominical**

*Acuerdo que se propone*

“Reelegir como consejero dominical, por un nuevo período estatutario de cuatro (4) años, a D. Juan Molins Amat”.

En cumplimiento de lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“LSC”), se deja constancia de que: (i) el consejo de administración ha propuesto la reelección de D. Juan Molins Amat como consejero dominical en su reunión de fecha 4 de mayo de 2021, según resulta de la propuesta adjunta al acta de dicha sesión; y (iii) la propuesta de reelección de D. Juan Molins Amat como consejero dominical fue precedida por el preceptivo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, emitido en su reunión de fecha 30 de abril de 2021.

### **7.2 Reelección de D. Juan Molins Monteys como consejero adscrito a la categoría de dominical**

*Acuerdo que se propone*

“Reelegir como consejero dominical, por un nuevo período estatutario de cuatro (4) años, a D. Juan Molins Monteys”.

En cumplimiento de lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 529 *decies* LSC, se deja constancia de que: (i) el consejo de administración ha propuesto la reelección de D. Juan Molins Monteys como consejero dominical en su reunión de fecha 4 de mayo de 2021, según resulta de la propuesta adjunta al acta de dicha sesión; y (iii) la propuesta de reelección de D. Juan Molins Monteys como consejero dominical fue precedida por el preceptivo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, emitido en su reunión de fecha 30 de abril de 2021.

## **8. Nombramiento de miembros del consejo de administración**

### **8.1 Nombramiento de Dña. Roser Ràfols Vives como consejera adscrita a la categoría de dominical**

*Acuerdo que se propone*

“Nombrar como consejera dominical, por un período estatutario de cuatro (4) años, a Dña. Roser Ràfols Vives, mayor de edad, de nacionalidad española, soltera, con domicilio en Passeig de Gràcia, 122-124, 1º 1ª, 08008 Barcelona, y con DNI 38474254-S, en vigor”.

En cumplimiento de lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 529 *decies* LSC, se deja constancia de que: (i) el consejo de administración ha propuesto el nombramiento de Dña. Roser Ràfols Vives como consejera dominical en su reunión de fecha 4 de mayo de 2021, según resulta de la propuesta adjunta al acta de dicha sesión; y (iii) la propuesta de nombramiento de Dña. Roser Ràfols Vives como consejera dominical fue precedida por el preceptivo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, emitido en su reunión de fecha 30 de abril de 2021.

### **8.2 Nombramiento de Dña. Beatriz Molins Domingo como consejera adscrita a la categoría de dominical**

*Acuerdo que se propone*

“Nombrar como consejero dominical, por un período estatutario de cuatro (4) años, a Dña. Beatriz Molins Domingo, mayor de edad, de nacionalidad española, casada, con domicilio en calle Josep Tarradellas, n. 132, 5º 1ª, Barcelona, y con DNI 36520576-A, en vigor”.

En cumplimiento de lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 529 *decies* LSC, se deja constancia de que: (i) el consejo de administración ha propuesto el nombramiento de Dña. Beatriz Molins Domingo como consejera dominical en su reunión de fecha 4 de mayo de 2021, según resulta de la propuesta adjunta al acta de dicha sesión; y (iii) la propuesta de nombramiento de Dña. Beatriz Molins Domingo como consejera dominical fue precedida por el preceptivo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, emitido en su reunión de fecha 30 de abril de 2021.

### **8.3 Nombramiento de D. Jean-Carlos Angulo como consejero adscrito a la categoría de independiente**

*Acuerdo que se propone*

“Nombrar como consejero independiente, por un período estatutario de cuatro (4) años, a D. Jean-Carlos Angulo, mayor de edad, de nacionalidad francesa, casado, con domicilio en 81 rue de la Tour, 75116 París, Francia, y con pasaporte de su nacionalidad número 12AR76051, en vigor”.

En cumplimiento de lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 529 *decies* LSC, se

deja constancia de que: (i) la comisión de nombramientos y retribuciones ha propuesto el nombramiento de D. Jean-Carlos Angulo como consejero independiente en su reunión de fecha 30 de abril de 2021, según resulta de la propuesta adjunta al acta de dicha sesión; y (ii) dicha propuesta de nombramiento fue secundada por el preceptivo informe justificativo de evaluación de la competencia, experiencia y méritos de D. Jean-Carlos Angulo, emitido por el consejo de administración en fecha 4 de mayo de 2021, adjuntándose el referido informe al acta de la reunión del consejo de administración.

**9. Votación consultiva del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2020**

*Acuerdo que se propone*

“Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros relativo al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, que incluye información sobre la política de remuneraciones de la Sociedad vigente para el año en curso, un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio social 2020, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros”.

Su texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la junta general de accionistas con carácter previo a la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

**10. Aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros**

*Acuerdo que se propone*

“A la vista del informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, aprobar la política de remuneración de los consejeros de la Sociedad para los ejercicios 2022, 2023 y 2024, formulada por el consejo de administración de la Sociedad en fecha 29 de abril de 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 529 *novodecies* LSC. Asimismo, a la vista del informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, extender la vigencia de dicha política de remuneración de los consejeros de la Sociedad al ejercicio 2021”.

El referido informe de la comisión de nombramientos y retribuciones y el texto de la política de remuneración de los consejeros de la Sociedad fueron puestos a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la junta general de accionistas en la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

**11. Determinación del importe máximo de la remuneración de los consejeros para el ejercicio 2021**

*Acuerdo que se propone*

“Aprobar, a los fines de lo preceptuado en los artículos 217 LSC y 30 de los estatutos sociales, y conforme a la política de remuneraciones de los consejeros, una retribución máxima para los consejeros para el ejercicio 2021 por importe agregado de 2.400.000

euros, de los cuales 1.300.000 euros se corresponderán al máximo asignado a la remuneración de los consejeros en su condición de tales, y 1.100.000 euros –sin computar eventuales indemnizaciones previstas en la política de remuneraciones de los consejeros para supuestos de terminación contractual– a la remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.”

## **12. Modificación de los estatutos sociales**

[Se subrayan, respecto de cada uno de los artículos cuya modificación se propone, los cambios correspondientes]

### **12.1. Creación del artículo 17 bis y modificación del artículo 24 de los estatutos sociales**

*Acuerdo que se propone*

“Crear el artículo 17 bis y modificar el artículo 24 de los estatutos sociales (último párrafo), relativo a las actas de la junta, con el fin de posibilitar la celebración de juntas de forma exclusivamente telemática según lo establecido en el artículo 182 bis LSC introducido por la Ley 5/2021, de 12 de abril, *por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas* (la “**Ley 5/2021**”). Por consiguiente, los artículos 17 bis y 24 de los estatutos sociales tendrán, en lo sucesivo, la siguiente redacción:

*“Artículo 17º bis. Junta general exclusivamente telemática*

*La Junta podrá ser convocada asimismo para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración.*

*La celebración de la Junta de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad”.*

*“Artículo 24º. Actas de la Junta*

*De las sesiones de las Juntas generales se levantarán las correspondientes actas. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.*

*El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*

*Si la Junta es Universal se hará constar, a continuación de la fecha y lugar y del orden del día, el nombre de los asistentes, que deberá ir seguido de la firma de cada uno de ellos.*

*La facultad de certificar las actas y los acuerdos corresponde al Secretario, y, en su caso, al Vicesecretario. Las certificaciones se emitirán siempre con el Visto Bueno del Presidente, o, en su caso, del Vicepresidente.*

*La elevación a instrumento público corresponde a la persona que tenga facultad para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, cuando hubieren sido expresamente facultados para ello en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos.*

*El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social o en aquellos supuestos en los que la Junta vaya a celebrarse de forma exclusivamente telemática. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta”*

La presente modificación estatutaria ha sido objeto de informe por parte del consejo de administración de conformidad con lo previsto en el artículo 286 LSC, copia del cual, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la junta general de accionistas en la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

## **12.2. Modificación del artículo 19 de los estatutos sociales**

*Acuerdo que se propone*

“Modificar el artículo 19 de los estatutos sociales, relativo a la representación y participación a distancia, con el fin de introducir mejoras técnicas en la descripción del régimen de representación y participación en las juntas generales de accionistas a través de medios de comunicación a distancia. Por consiguiente, el artículo 19 de los estatutos sociales tendrá, en lo sucesivo, la siguiente redacción:

*“Artículo 19º. Representación y participación a distancia*

*Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por ~~eserito~~ correspondencia postal o por medios electrónicos, de conformidad con lo que determine el Consejo de Administración con ocasión del acuerdo de convocatoria de cada junta.*

*El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el*

procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas ~~en forma electrónica o telemática por medios de comunicación a distancia~~ y para su eventual revocación, expresándose dichas circunstancias en los anuncios de convocatoria de la Junta.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Para el supuesto en que existieran situaciones de conflictos de interés, se estará a lo previsto en la Ley. En todo caso, en previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.

En caso de solicitud pública de representación, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

~~La participación en la junta general delegación y el la emisión del voto de sobre las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, determinado por el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.~~

~~El La delegación de la participación o la emisión del voto mediante correspondencia postal se emitirá realizará remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto la tarjeta de delegación o voto a distancia puesta a disposición por la Sociedad, según corresponda, acompañada de la tarjeta de asistencia y de documento acreditativo de la identidad del accionista y del certificado de titularidad de sus acciones.~~

~~La delegación de la participación y emisión del El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la delegación de la participación y emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la~~



*autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.*

*Para reputarse válido, la delegación de representación o el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad cinco (5) días antes de la fecha de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.*

*Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.*

*En función de las disposiciones legales en cada momento vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración podrá establecer en la convocatoria de cada Junta el procedimiento más adecuado que permita, en su caso:*

- (a) La transmisión en tiempo real de la junta general;*
- (b) La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la junta general desde un lugar distinto al de su celebración; y/o*
- (c) El ejercicio del voto durante la junta general sin necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la junta”.*

La presente modificación estatutaria ha sido objeto de informe por parte del consejo de administración de conformidad con lo previsto en el artículo 286 LSC, copia del cual, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la junta general de accionistas en la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

### **12.3. Modificación del artículo 23 de los estatutos sociales**

*Acuerdo que se propone*

*“Modificar el artículo 23 de los estatutos sociales, relativo a la adopción de acuerdos, con el fin de añadir una remisión directa a la ley en relación con el régimen de mayorías necesario para la adopción de acuerdos en sede de junta general de accionistas. Por consiguiente, el artículo 23 de los estatutos sociales tendrá, en lo sucesivo, la siguiente redacción:*

*“Artículo 23º. Adopción de acuerdos*

*Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple (entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado), salvo en los supuestos en los que estos estatutos o la ley requieran una mayoría diferente. & que se refiere el párrafo segundo del artículo 16º de estos estatutos. Cada acción da derecho a un voto.*

*Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página Web de*

*la Sociedad de conformidad con lo exigido por la Ley””.*

La presente modificación estatutaria ha sido objeto de informe por parte del consejo de administración de conformidad con lo previsto en el artículo 286 LSC, copia del cual, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la junta general de accionistas en la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

#### **12.4. Modificación del artículo 27 de los estatutos sociales**

*Acuerdo que se propone*

“Modificar el artículo 27 de los estatutos sociales, relativo a los deberes y responsabilidades de los consejeros, con el fin de remitir la referencia estatutaria a las obligaciones de comunicación por los consejeros de operaciones vinculadas realizadas entre la Sociedad y sociedades de su grupo con sus consejeros o personas de su entorno a lo previsto en la ley aplicable (artículos 529 *vicies* y 529 *quaterdecies* 4 LSC modificados por la Ley 5/2021). Por consiguiente, el artículo 27 de los estatutos sociales tendrá, en lo sucesivo, la siguiente redacción:

*“Artículo 27º. Deberes y responsabilidad de los Consejeros*

*Para ser Consejero no será necesario ser accionista. Serán nombrados por la Junta general por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de hasta cuatro años de duración cada uno, salvo los consejeros considerados independientes quienes no permanecerán en el cargo, en tal concepto, por un periodo continuado superior a doce años. La Junta podrá acordar, en todo tiempo, el cese de los Consejeros, cuando lo estime conveniente a los intereses sociales. Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley de incompatibilidades, y cualquier otra que la modifique o amplíe.*

*Los consejeros desempeñarán su cargo y cumplirán con los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.*

*Los consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.*

*En el desempeño de sus funciones, cada uno de los consejeros tendrá el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.*

*Los consejeros deberán comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener, con el interés de la sociedad. En caso de conflicto, el administrador afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.*

*En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los consejeros de la Sociedad serán objeto de información en la memoria de las cuentas anuales y en el informe anual de gobierno corporativo.*

*Asimismo los administradores deberán comunicar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, sobre la información de las “operaciones vinculadas” que deben suministrar las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales, información cuantificada sobre las operaciones vinculadas realizadas entre CEMENTOS MOLINS, S.A. y sociedades de su grupo con sus consejeros o personas de su entorno, ~~salvo la relativa a aquellas operaciones que, perteneciendo al giro o tráfico ordinario de la compañía, se efectúen en condiciones normales de mercado y sean de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad”~~”.*

La presente modificación estatutaria ha sido objeto de informe por parte del consejo de administración de conformidad con lo previsto en el artículo 286 LSC, copia del cual, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la junta general de accionistas en la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

## **12.5. Modificación del artículo 28 de los estatutos sociales**

*Acuerdo que se propone*

“Modificar el artículo 28 de los estatutos sociales, relativo al ‘Nombramiento y categorías de Consejeros. Consejero Delegado’, con el fin de eliminar, de conformidad con las novedades introducidas por la Ley 5/2021, las referencias a consejeros persona jurídica contenidas en el párrafo quinto. Por consiguiente, el artículo 28 de los estatutos sociales tendrá, en lo sucesivo, la siguiente redacción:

*“Artículo 28º. Nombramiento y categorías de Consejeros. Consejero Delegado*

*El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros. La elección de los miembros del Consejo de Administración se ajustará a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo designar las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera junta general. De producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el consejo de administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general. No procederá la designación de suplentes.*

*Las propuestas de nombramientos o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas, así como los nombramientos por cooptación, se aprobarán por el Consejo de Administración*

- (i) a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos en el caso de consejeros independientes, o*

- (ii) *a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.*

*En ambos casos, la propuesta deberá ir acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto –incluyendo su clasificación como ejecutivo, dominical, independiente o perteneciente a la categoría de “otros consejeros” conforme a la normativa aplicable–, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.*

~~*Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.*~~

*La Junta General, y el Consejo de Administración en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurarán que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.*

*El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes (bien personalmente o por sistemas de comunicación a distancia legalmente establecidos) o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por escrito dirigido al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes –presentes o representados– a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o quien haga sus veces, o siempre que lo soliciten un tercio de sus miembros.*

*En caso de empate, decidirá el voto personal del Presidente del Consejo de Administración, excepto para el supuesto de delegación permanente de facultades.*

*La delegación permanente de una o más de sus facultades legalmente delegables en una Comisión Delegada o Ejecutiva y la designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*

*El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, podrá nombrar, de entre sus miembros, uno o más Consejeros-Delegados, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y los presentes Estatutos. Será necesario que se celebre un contrato entre el Consejero Delegado y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El*

*contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.*

*La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.*

*Las discusiones y acuerdos del Consejo y de la Comisión Delegada o Ejecutiva se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por los respectivos Presidente y Secretario.*

*El Consejo, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o más Vicepresidentes y a uno o más Vicesecretarios.*

*Los Vicepresidentes, en su caso, podrán ser distinguidos entre ellos por su orden de prelación o por el carácter de su designación; en el supuesto de nombrarse más de un Vicepresidente, el propio Consejo fijará, en el momento del nombramiento, las funciones que ejercerán cada uno de ellos de entre las que por Ley, estatutariamente o en virtud del Reglamento del Consejo correspondan al Vicepresidente.*

*Los Vicesecretarios podrán ser distinguidos entre ellos por su orden de prelación. Las funciones que por Ley, estatutariamente o en virtud del Reglamento del Consejo corresponden al Secretario podrán ser ejercidas, a falta de éste, en primer lugar por el Vicesecretario 1º, sustituyéndole el Vicesecretario 2º en caso de vacante, ausencia, imposibilidad o delegación de aquél. Cualquier referencia al Vicesecretario realizada en los presentes Estatutos, en el Reglamento de la Junta o en el Reglamento del Consejo se entenderá en lo menester alusiva tanto al Vicesecretario 1º como al Vicesecretario 2º.*

*En caso de que el cargo de Presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, y en este último caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y, en su caso, el Vicesecretario, tendrá facultades para certificar las actas y elevar a públicos los acuerdos sociales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil”.*

La presente modificación estatutaria ha sido objeto de informe por parte del consejo de administración de conformidad con lo previsto en el artículo 286 LSC, copia del cual, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la junta general de accionistas en la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

## **12.6. Modificación del artículo 29 de los estatutos sociales**

*Acuerdo que se propone*

“Modificar el artículo 29 de los estatutos sociales con el fin de adaptar determinadas referencias a las novedades introducidas por la Ley 5/2021. Por consiguiente, el artículo 29

de los estatutos sociales tendrá, en lo sucesivo, la siguiente redacción:

*“Artículo 29º. Comisión de Auditoría y Cumplimiento*

*La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, integrada por entre tres (3) y siete (7) miembros, que deberán ser consejeros externos. Al menos la mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad.*

*Los miembros de la Comisión y su Presidente son nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo nombrará también un Secretario, que no será miembro de la Comisión, cargo que habrá de ser desempeñado precisamente, por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad.*

*La duración del cargo es de dos años, pudiendo ser reelegidos a partir de entonces por periodos sucesivos de la misma duración. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese. Ello no obstante, el Consejo de Administración podrá acordar, en todo momento, el cese de cualquier miembro de la Comisión cuando así lo estime conveniente.*

*Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo en el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá como mínimo, las siguientes competencias:*

- 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.*
- 2. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con la normativa aplicable a la Sociedad, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- 3. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*

4. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

5. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable en relación con el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a la Sociedad, directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

7. Informar sobre las operaciones vinculadas que, de acuerdo con la legislación aplicable, deban aprobar la Junta o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.

~~7.8.~~ Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

- (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y
- (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y

~~(iii) las operaciones con partes vinculadas.~~

~~8.9.~~ Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, a convocatoria de su Presidente o solicitud de dos de sus miembros, en función de las necesidades y, al menos, dos veces al año.

*La válida constitución de la Comisión requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, dos tercios de sus miembros, salvo en caso de falta de convocatoria que requerirá la asistencia de todos sus miembros. La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse a favor de otro vocal de la Comisión por cualquier medio escrito dirigido al Presidente.*

*Dado que los acuerdos pertinentes corresponde adoptarlos en todo caso al Consejo de Administración, el Presidente procurará que las conclusiones de la Comisión se obtengan por consenso, de manera que se trasmitan al Consejo en forma unitaria; no obstante, cuando resulte imprescindible una votación y existiese empate se trasladarán al Consejo las diferentes propuestas de conclusión o resolución, pudiendo incorporarse siempre el texto completo de los votos particulares cuando así se pida expresamente por quienes los formulen.*

*Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier empleado o directivo de la Sociedad, cuando fuese requerido a tal fin, pudiendo disponer la Comisión que dicha comparecencia se produzca sin la presencia de ningún otro directivo. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.*

*En cuanto al funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las reglas que establezca el Reglamento del Consejo de Administración. A falta de previsión, se aplicarán las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración en la medida en que lo permita su naturaleza””.*

La presente modificación estatutaria ha sido objeto de informe por parte del consejo de administración de conformidad con lo previsto en el artículo 286 LSC, copia del cual, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la junta general de accionistas en la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

## **12.7. Modificación del artículo 30 de los estatutos sociales**

*Acuerdo que se propone*

“Modificar el artículo 30 de los estatutos sociales, relativo a la retribución del consejero, con el fin de adaptar determinadas referencias a la política de remuneraciones de los consejeros a las novedades introducidas por la Ley 5/2021. Por consiguiente, el artículo 30 de los estatutos sociales tendrá, en lo sucesivo, la siguiente redacción:

*“Artículo 30º. Retribución del consejero*

- 1. El cargo de consejero será retribuido. La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover*



*la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.*

- 2. El importe máximo de la remuneración anual de los Consejeros en su condición de tales será aprobado por la Junta General de accionistas y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Dicha remuneración consistirá en una cantidad fija anual que se distribuirá entre los miembros de dicho Consejo en la forma que éste determine, teniendo en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.*

*Se incluirá asimismo la remuneración de los consejeros que cumplan funciones específicas encomendadas por el Consejo de Administración a cualquiera de ellos y las funciones ejecutivas que pudieran delegarse por el propio Consejo de Administración.*

*Asimismo, los Consejeros percibirán una retribución individual en concepto de dieta, por cada reunión del Consejo, de la Comisión Delegada o de las Comisiones del Consejo a que asistan, bien personalmente o por sistemas de comunicación a distancia legalmente establecidos, cuya cuantía será fijada por la Junta General de accionistas.*

- 3. Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos contratos se ajustarán a la política de remuneraciones de los consejeros y necesariamente deberán contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el período al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización. Además de la retribución fija y las dietas referidas en el apartado 2 anterior, la remuneración de los consejeros ejecutivos consistirá en una retribución variable anual y plurianual, aportaciones al sistema de previsión social, seguro de asistencia sanitaria e indemnización en caso de cese o extinción del contrato. Corresponde al Consejo fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General.*
- 4. El Consejo de Administración velará por la transparencia de las retribuciones de los Consejeros y, a tal efecto, elaborará anualmente el informe sobre la remuneración de los Consejeros, que se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, consignando además, en la Memoria de la Sociedad, de manera individualizada y detallada todas las retribuciones percibidas por los Consejeros, cualquiera que sea la naturaleza y condición en que la perciban.*

5. *La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los Consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición, incluyendo en esta remuneración la que se deriva de funciones específicas encomendadas por el Consejo de Administración a cualquiera de ellos y las funciones ejecutivas que pudieran delegarse.*
6. *La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día. La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página Web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta General hará mención de este derecho.*
7. *La política de remuneraciones de los Consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo y conforme a la normativa aplicable requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento ~~establecido para su aprobación~~ previsto en la legislación aplicable.*
8. *Cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas.*
9. *El informe anual sobre la remuneración de los Consejeros, conteniendo la política de remuneración de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas. En el caso de que dicho informe anual fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la Sociedad solo podrá seguir aplicando la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la Junta hasta la siguiente junta general ordinaria ~~la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años mencionado en el apartado 7 anterior. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General Ordinaria~~”.*

La presente modificación estatutaria ha sido objeto de informe por parte del consejo de

administración de conformidad con lo previsto en el artículo 286 LSC, copia del cual, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la junta general de accionistas en la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

### **13. Modificación del reglamento de la junta general de accionistas**

[Se subrayan, respecto de cada uno de los artículos cuya modificación se propone, los cambios correspondientes]

#### **13.1. Creación del artículo 5 bis y modificación del artículo 14 del reglamento de la junta general de accionistas**

*Acuerdo que se propone*

“Crear el artículo 5 bis y modificar el artículo 14 del reglamento de la junta general de accionistas, relativo al acta de la junta, con el fin de posibilitar la celebración de juntas de forma exclusivamente telemática. Por consiguiente, los artículos 5 bis y 14 del reglamento de la junta general de accionistas tendrán, en lo sucesivo, la siguiente redacción:

*“5 bis. Junta general exclusivamente telemática*

*La Junta podrá ser convocada asimismo para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración.*

*La celebración de la Junta de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.”*

*“14. Acta de la Junta*

*El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*

*Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno*

por ciento del capital social o en aquellos supuestos en los que la Junta vaya a celebrarse de forma exclusivamente telemática. Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

*El acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta, no siendo precisa, en consecuencia, su aprobación”*”.

La presente modificación del reglamento de la junta general de accionistas ha sido objeto de informe justificativo por parte del consejo de administración, copia del cual, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la junta general de accionistas en la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

### **13.2. Modificación del artículo 6 del reglamento de la junta general de accionistas**

*Acuerdo que se propone*

“Modificar el artículo 6 del reglamento de la junta general de accionistas, relativo al derecho de participación e información del accionista, con el fin de eliminar una referencia a las propuestas de nombramientos, ratificación o reelección de consejeros persona jurídica, de conformidad con las novedades introducidas por la Ley 5/2021. Por consiguiente, el artículo 6 del reglamento de la junta general de accionistas tendrá, en lo sucesivo, la siguiente redacción:

*“6. Derecho de participación e información del accionista*

*El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la existencia de una página Web de la sociedad, cuyo contenido será determinado por el Consejo de Administración de la Sociedad.*

*En la página Web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

*El Consejo de Administración ha aprobado y publicado en la página Web de la Sociedad, el Reglamento específico aplicable al Foro Electrónico de Accionistas.*

*Los accionistas podrán constituir asociaciones específicas y voluntarias para ejercer la representación de los accionistas en las juntas y los demás derechos reconocidos en la Ley. Las asociaciones deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y en su normativa de desarrollo.*

*Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General la sociedad publicará ininterrumpidamente a través de su página Web el texto de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los asuntos incluidos en el orden del día, incluyendo, en el caso de propuestas de nombramientos, ratificación o reelección de consejeros, la siguiente información:*

*a) Perfil profesional y biográfico. ~~Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.~~*

*b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza;*

*c) la indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca cada consejero, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representan o con quien tengan vínculos;*

*d) la fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de las posteriores reelecciones;*

*e) las acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares;*

*f) La propuesta de nombramiento o reelección del consejero preparada por la comisión de retribuciones y nombramientos, si se trata de consejeros independientes y por el propio consejo, en los demás casos, y;*

*g) Informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto. En el caso de nombramiento o reelección de consejero no independiente, informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.*

*Asimismo, cuando exista un complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la sociedad hará pública a través de su página Web, el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera, siempre que hayan sido remitidas a la sociedad. Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor. El Consejo de Administración está obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.*

*Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, acerca de la información accesible al público*

*que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta y acerca del informe del Auditor. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.*

*El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.*

*La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.*

*Las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página Web de la Sociedad.*

*Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página Web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato”.*

La presente modificación del reglamento de la junta general de accionistas ha sido objeto de informe justificativo por parte del consejo de administración, copia del cual, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la junta general de accionistas en la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

### **13.3. Modificación del artículo 8 del reglamento de la junta general de accionistas**

*Acuerdo que se propone*

“Modificar el artículo 8 del reglamento de la junta general de accionistas, relativo a la representación y votos por medio de comunicación a distancia, con el fin de introducir mejoras técnicas en la descripción del régimen de representación y participación en las juntas generales de accionistas a través de medios de comunicación a distancia. Por consiguiente, el artículo 8 del reglamento de la junta general de accionistas tendrá, en lo sucesivo, la siguiente redacción:

*“8. Representación y votos por medio de comunicación a distancia*

*Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por ~~escrito~~ correspondencia postal o por*

*medios electrónicos, de conformidad con lo que determine el Consejo de Administración con ocasión del acuerdo de convocatoria de cada junta.*

*El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas por medios de comunicación a distancia-en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación, expresándose dichas circunstancias en los anuncios de convocatoria de la Junta.*

*La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.*

*La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.*

*Para el supuesto en que existieran situaciones de conflictos de interés, se estará a lo previsto en la Ley. En todo caso, en previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.*

*En caso de solicitud pública de representación, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. En el caso de que los propios administradores de la sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.*

*Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.*

*Asimismo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.*

~~La participación en la junta general delegación y el la emisión del voto de sobre~~ las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá ~~delegarse o~~ ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas determinado por el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

~~El~~ La delegación de la participación o la emisión del voto mediante correspondencia postal se ~~emitirá realizará~~ remitiendo a la Sociedad ~~un escrito en el que conste el voto la tarjeta de delegación o voto a distancia puesta a disposición por la Sociedad, según corresponda, acompañada de la tarjeta de asistencia y~~ de documento acreditativo de la identidad del accionista y del certificado de titularidad de sus acciones.

La delegación de la participación y emisión del ~~El~~ voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la delegación de la participación y emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Para reputarse válido, la delegación de representación o el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad cinco (5) días antes de la fecha de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.

En función de las disposiciones legales en cada momento vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración podrá establecer en la convocatoria de cada Junta el procedimiento más adecuado que permita, en su caso:

- a. La transmisión en tiempo real de la junta general;
- b. La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la junta general desde un lugar distinto al de su celebración; y/o
- c. El ejercicio del voto durante la junta general sin necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la junta””.

La presente modificación del reglamento de la junta general de accionistas ha sido objeto de informe justificativo por parte del consejo de administración, copia del cual, junto con



el texto íntegro de la modificación propuesta, se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la junta general de accionistas en la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

**14. Información sobre las modificaciones introducidas en el reglamento del consejo de administración**

*Acuerdo que se propone*

“Tomar conocimiento de la modificación del reglamento del consejo de administración de la Sociedad aprobada por el consejo de administración en su sesión de 3 de diciembre de 2020. Dicha modificación tiene por finalidad dar amparo a la posibilidad de que el consejo y sus comisiones, cuando sea menester, puedan celebrar sus sesiones de forma íntegramente telemática”.

**15. Autorización para convocar, en su caso, una junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad con una antelación mínima de quince días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital**

*Acuerdo que se propone*

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 LSC, se acuerda aprobar que, hasta la celebración de la próxima junta general ordinaria de accionistas, las juntas generales extraordinarias de la Sociedad puedan ser convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos”.

**16. Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados en la junta general de accionistas**

*Acuerdo que se propone*

“Facultar a todos y cada uno de los miembros del consejo de administración de la Sociedad, así como al secretario, la vicesecretaria primera y al vicesecretario segundo, en los más amplios términos, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, lleve a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios; otorgue cuantos documentos públicos o privados, incluso de subsanación y rectificación en sus términos más amplios, sean necesarios para elevar a público los acuerdos adoptados; y realice cuantas gestiones fueran necesarias para la ejecución y buen fin de los mismos y su inscripción y depósito, total o parcial, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes”.